

La Paz, 07 de octubre de 2016

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENATEX/DGE/N° 08/2016**

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE CELULARES DEL SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX**

**VISTOS**

Que el Informe Técnico INF-SG-008/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por el Encargado de Administración y Finanzas, vía el Jefe de Administración y Finanzas, dirigido al Director General Ejecutivo del SENATEX, en la parte pertinente de su análisis señala que el SENATEX requiere normar el uso y control de los mismos, los cuales serán asignados al personal de SENATEX. Por lo que la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares es importante para cumplir con las actividades propias de la institución.

**I. CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 27 de la Ley Nro. 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece que se considera Acto Administrativo a toda declaración disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ley que produce efectos jurídicos sobre el administrado, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que asimismo, el Artículo 28 de la citada norma legal determina que son elementos esenciales del acto administrativo la competencia, la causa, el objeto, el procedimiento, la finalidad, el fundamento que debe expresar en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto.

Que el Artículo 141 capítulo III del Decreto Supremo Nro. 0181 de fecha 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS señala que la administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas, tendiendo como objeto conforme el Artículo 142 lograr la racionalidad en la distribución, uso y conservación de los activos fijos muebles de las entidades públicas.

Que por su parte el Artículo 146 de la norma antes señalada determina que la acción de asignación de activos fijos muebles es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor público un activo o conjunto de estos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia, debiendo la entrega realizarse únicamente por la Unidad o Responsable de Activos Fijos.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, con referencia al Servicio de Telefonía Celular establece que "Las entidades que se financien total o parcialmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular solo en el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central", cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva".

Que mediante Decreto Supremo N° 2765 de fecha 14 de mayo de 2016, se modificó la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, así como la adecuación de su estructura y atribuciones en el marco de la normativa legal vigente; de igual manera, establece que el Servicio Nacional Textil (SENATEX), se constituye en una institución pública descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, con domicilio legal en la calle Yanacachi N° 1489 de la zona de Villa Fátima, de la ciudad de La Paz, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que a través de Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 130.2016 de fecha 03 de junio de 2016, emitido por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se designó al Ing. Juan Milton Verastegui Valle, como Director General Ejecutivo a.i., del Servicio Nacional Textil – SENATEX.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobó las atribuciones del Director General Ejecutivo de la Institución Pública Descentralizada Servicio Nacional Textil – SENATEX y conforme prevé el inciso a) del artículo 1, establece el ejercer la representación legal e institucional del Servicio Nacional Textil – SENATEX, a nivel nacional e internacional ante autoridades públicas y/o privadas y ante personas naturales o colectivas. Asimismo el inciso f) establece: aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, en el marco de la norma vigente,



Que mediante Informe Técnico INF-SG-008/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por el Encargado de Administración y Finanzas, vía el Jefe de Administración y Finanzas, dirigido al Director General Ejecutivo del SENATEX, en la parte pertinente de su análisis señala que el SENATEX requiere normar el uso y control de los mismos, los cuales serán asignados al personal de SENATEX. Por lo que la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares es importante para cumplir con las actividades propias de la institución, no debiendo utilizar los mismos para otros fines, sin exceder los montos máximos establecidos en el reglamento.

Que dicho informe en la parte de las conclusiones y recomendaciones señala remitir el proyecto de reglamento a consideración de la MAE del SENATEX, a fin de que el mismo sea remitido a la Unidad Jurídica y emita documento administrativo correspondiente para la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Celulares corporativos para cumplir con las actividades propias de la institución.

**POR TANTO**

El Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional Textil - SENATEX designado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 130.2016 de fecha 03 de junio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, en uso de sus funciones y atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Interno para el Uso de Teléfonos Celulares del Servicio Nacional Textil – SENATEX. Asimismo aprobar el Informe Técnico INF-SG-008/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, por el que se realiza la solicitud de aprobación del Reglamento de Uso de telefonía Celular, que en anexo adjunto forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas del Servicio Nacional Textil – SENATEX queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Juan Milton Varastegui Valle  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
SENATEX



**INFORME LEGAL  
SENATEX/UJ/Nro 30/2016**

A: Ing. Juan Milton Verastegui Valle.  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX**

De: Dr. Julio Cesar Argandoña Escobar  
**ABOGADO EN UNIDAD JURÍDICA SENATEX**

Ref.: **REGLAMENTO DE USO DE TELEFONÍA CELULAR WIN  
PARA EL SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX**

Fecha: 07 de octubre de 2016

  
Juan Milton Verastegui Valle  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
SENATEX

Señor Director General Ejecutivo:

En atención a la Hoja de Ruta Nro. SG-020/2016, por el que se adjunta el informe INF-SG-008/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 solicitando la aprobación del Reglamento de Uso de Telefonía Celular WIN Corporativo para el Servicio Nacional Textil - SENATEX. Motivo por el que me permito informar lo siguiente

### **I. ANTECEDENTES**

El Informe Técnico INF-SG-008/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 emitido por el Encargado de Administración y Finanzas, vía el Jefe de Administración y Finanzas, dirigido al Director General Ejecutivo del SENATEX, en la parte pertinente de su análisis señala que el SENATEX requiere normar el uso y control de los mismos, los cuales serán asignados al personal de SENATEX. Por lo que la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares es importante para cumplir con las actividades propias de la institución, no debiendo utilizar los mismos para otros fines, sin exceder los montos máximos establecidos en el reglamento.

Dicho informe en la parte de las conclusiones y recomendaciones señala remitir el proyecto de reglamento a consideración de la MAE del SENATEX, a fin de que el mismo sea remitido a la Unidad Jurídica y emita documento administrativo correspondiente para la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Celulares corporativos para cumplir con las actividades propias de la institución.

### **II. CONSIDERACIONES LEGALES**

El Artículo 27 de la Ley Nro. 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece que se considera Acto Administrativo a toda declaración disposición o decisión de la Administración Pública de alcance general o particular emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ley que produce efectos jurídicos sobre el administrado, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Asimismo, el Artículo 28 de la citada norma legal determina que son elementos esenciales del acto administrativo la competencia, la causa, el objeto, el procedimiento, la finalidad, el fundamento que debe expresar en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto.

El Artículo 141 capítulo III del Decreto Supremo Nro. 0181 de fecha 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS señala que la administración de activos fijos muebles, es la función administrativa que comprende

  
SENATEX  
J.M.V.  
D.

actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de bienes de uso de las entidades públicas, tendiendo como objeto conforme el Artículo 142 lograr la racionalidad en la distribución, uso y conservación de los activos fijos muebles de las entidades públicas.

Por su parte el Artículo 146 de la norma antes señalada determina que la acción de asignación de activos fijos muebles es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor público un activo o conjunto de estos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia, debiendo la entrega realizarse únicamente por la Unidad o Responsable de Activos Fijos.

Mediante Decreto Supremo N° 2765 de fecha 14 de mayo de 2016, se modificó la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, así como adecuación de su estructura y atribuciones en el marco de la normativa legal vigente; de igual manera, establece que el Servicio Nacional Textil (SENATEX), se constituye en una institución pública descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, con domicilio legal en la calle Yanacachi N° 1489 de la zona de Villa Fátima, de la ciudad de La Paz, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

A través de Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 130.2016 de fecha 03 de junio de 2016, emitido por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se designó al Ing. Juan Milton Verastegui Valle, como Director General Ejecutivo a.i., del Servicio Nacional Textil – SENATEX.

Mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobó las atribuciones del Director General Ejecutivo de la Institución Pública Descentralizada Servicio Nacional Textil – SENATEX y conforme prevé el inciso a) del artículo 1, establece el ejercer la representación legal e institucional del Servicio Nacional Textil – SENATEX, a nivel nacional e internacional ante autoridades públicas y/o privadas y ante personas naturales o colectivas. Asimismo el inciso f) establece: aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, en el marco de la norma vigente,

El Artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, con referencia al Servicio de Telefonía Celular establece que "Las entidades que se financien total o parcialmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular solo en el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central", cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva".

### III. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico INF-SG-008/2016, la solicitud se encuentra en el marco de la normativa legal vigente, por lo que corresponde la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Aprobación del Reglamento Interno para el uso de teléfonos celulares del Servicio Nacional Textil – SENATEX.

### IV. RECOMENDACIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, se infiere que la solicitud realizada a través del Informe Técnico INF-SG-008/2016, se encuentra en el marco de la normativa legal vigente, por lo que corresponde la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Interno para el uso de teléfonos celulares del Servicio Nacional Textil – SENATEX,



por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa pertinente, la misma que se adjunta en proyecto para su consideración y posterior aprobación.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes de Ley.

  
Julio C. Argandoña Escobar  
ABOGADO EN UNIDAD JURIDICA  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
"SENATEX"

JMVV/JCAE  
SENATEX  
adj. lo indicado  
copia: archivo

**INFORME**  
**INF-SG-008/2016**

**A:** Ing. Juan Milton Verastegui Valle  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.**

**Vía:** David Funes Ovando  
**JEFE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**De:** Rolando Dario Marquez Tintaya  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Ref.:** SOLICITUD APROBACION DEL REGLAMENTO DE USO DE TELEFONIA CELULAR WIN CORPORATIVO PARA SENATEX

**Fecha:** 30 de septiembre de 2016

*Juan Milton Verastegui Valle*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL  
SENATEX

*David Funes Ovando*  
JEFE DE UNIDAD  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
"SENATEX"

**I. ANTECEDENTES.**

El Decreto Supremo 27327 de fecha 31 de enero de 2004 establece en su artículo 14.- (SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR). Las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la máxima autoridad ejecutiva. Asimismo el artículo 15.- (PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR). Se autoriza el pago mensual de hasta Bs. 800,00.- (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Todo excedente en la facturación será asumida con recursos propios de la persona beneficiaria de este servicio.

Mediante Decreto Supremo Nº 2765 de fecha 14 de mayo de 2016, se modifica la naturaleza jurídica de la Empresa Pública Nacional Textil – ENATEX, así como la adecuación de su estructura y atribuciones en el marco de la normativa vigente; de igual manera, establece que el Servicio Nacional Textil (SENATEX), se constituye en una institución pública descentralizada, con duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, técnica y legal, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

**II. ANÁLISIS**

El SENATEX requiere normar el uso de celulares corporativos con el Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares, para optimizar el uso y control de los mismos, los cuales serán asignados al personal de SENATEX. Por lo que la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares es importante para cumplir actividades propias de la institución, no debiendo utilizar los mismos para otros fines, sin exceder los montos máximos establecidos en el reglamento.

La aprobación del reglamento de uso de celulares del SENATEX es importante para controlar el uso de los mismos, no debiendo ser utilizado para otros fines y de esta forma poder cumplir con las actividades propias de la empresa y poder efectuar la coordinación con las diferentes unidades organizacionales, así como clientes externos, que permitan el normal desarrollo de sus actividades, por lo que se requiere contar con la aprobación del mismo.

*Q*

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares del Servicio Nacional textil SENATEX, es necesario ya que se optimizara el uso y control de los teléfonos celulares asignados al personal de SENATEX, en las diferentes unidades organizacionales para que estos realicen sus actividades, por lo se adjunta al presente informe el proyecto de Reglamento mencionado.

Por todo lo señalado, se recomienda remitir el presente informe y proyecto de reglamento a consideración de la MAE del SENATEX, a fin de que el mismo sea remitido a la Unidad Jurídica, y se emita el documento administrativo correspondiente para la aprobación del Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares corporativos ya que es importante para cumplir con las actividades propias de la Institución.

Es cuanto tengo a bien informar para los fines consiguientes.

  
**Rolando D. Márquez T.**  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
"SENATEX"

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE TELEFONOS CELULARES  
SERVICIO NACIONAL TEXTIL "SENATEX"**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º (Definición de Reglamento)**

El Reglamento Interno de Uso de Teléfonos Celulares de SENATEX, es el instrumento que regula el funcionamiento y manejo de los mismos, identificando a los responsables, sus derechos y obligaciones, siguiendo la política de austeridad implementada por el Gobierno Central.

**Artículo 2º (Objetivo)**

El objetivo del presente Reglamento es el de normar y optimizar el uso y control de los teléfonos celulares asignados en comodato y de propiedad de SENATEX.

**Artículo 3º (Ámbito de aplicación)**

El presente Reglamento Interno, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las áreas organizacionales de SENATEX, así como para todos los servidores públicos beneficiados con este servicio.

**Artículo 4º (Base Legal)**

- Decreto Supremo N° 1788 de 7 de noviembre de 2013, que establece aspectos básicos operativos del personal eventual y consultores en línea.
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, que establece el marco de austeridad racionalizando el gasto de las entidades públicas, exceptuando los gobiernos Municipales y Universidades.

**Artículo 5º (Revisión y Actualización del Reglamento)**

La Unidad Administrativa Financiera, a través del área de Servicios Generales revisará el presente Reglamento y de ser necesario, actualizará el mismo sobre la base de análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando una mayor eficiencia, eficacia y economía.

*CA*

## CAPITULO II

### RESPONSABILIDADES Y ASIGNACIÓN

#### Artículo 6° (Responsabilidades)

En el marco del presente Reglamento Interno, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Responsabilidad por la Función Pública prevista por la Ley 1178, los servidores públicos de SENATEX o los que se asignare teléfonos celulares y/o chips, son responsables:

- a) Del uso de los celulares
- b) De la custodia de los celulares
- c) De la demanda del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Asimismo se definen las siguientes responsabilidades:

#### I. Dirección General Ejecutiva

Autorizar la asignación de teléfonos celulares y/o chips a los diferentes servidores públicos así como los límites de crédito mediante acto administrativo correspondiente.

#### II. Unidad Administrativa Financiera

A través del área de Servicios Generales, es responsable de:

- a) Difundir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades de SENATEX.
- b) Expedir cargos de cuenta cuando corresponda, por exceso u otro uso indebido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- c) Verificar la aplicación del presente Reglamento Interno, por los servidores públicos de las diferentes áreas organizacionales de SENATEX.
- d) Realizar seguimiento y control del consumo de las líneas corporativas de SENATEX.
- e) Elaborar informes acerca del inapropiado uso de los teléfonos celulares para iniciar los procesos que correspondan de acuerdo a lo previsto en el D.S. N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.

#### III. Área de Activos Fijos

Es responsable de:

- a) Realizar la entrega de teléfonos celulares y/o chip, a los servidores públicos autorizados por la Dirección General Ejecutiva, a los integrantes de las diferentes áreas organizacionales que cuenten con la correspondiente autorización.

- b) Ser depositario de los teléfonos celulares que no estén siendo utilizados por las diferentes autoridades y/o servidores públicos de SENATEX

#### IV. Servidor público

El servidor público es responsable por el uso custodia y mantenimiento de los teléfonos celulares y/o chips, conforme a lo previsto por la Ley N° 1178 y otras reglamentaciones complementarias.

#### Artículo 7° (Entrega)

La entrega de teléfonos celulares, será realizada por la Unidad Administrativa Financiera a través del Área de Activos Fijos, previa constancia del documento de autorización emitido por la Dirección General Ejecutiva, mediante la cual se entregará aparatos celulares o chip a los servidores públicos generando en ellos la responsabilidad sobre su debido uso, custodia y mantenimiento, en conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

- I. **Niveles de asignación:** La asignación de teléfonos celulares y/o chips, se hará de acuerdo a lo siguiente:

1er nivel	Dirección General Ejecutiva
2do nivel	Jefaturas, Responsables, previa autorización expresa de Dirección General Ejecutiva
3er nivel	Otros servidores públicos y/o personal de Seguridad, previa autorización expresa de Dirección General Ejecutiva

- II. **Roaming Internacional:** La Dirección General Ejecutiva tendrá habilitado su roaming Internacional, las otras autoridades deberán previamente solicitar y justificar ante la MAE la necesidad de éste servicio y adjuntar Memorándum o Resolución de comisión de viaje oficial al exterior, con lo cual se asignará en forma temporal el servicio mientras dure la comisión oficial, el cual no será con cargo a la asignación mensual efectuada.
- III. **Servicio Win (Telefonía Móvil corporativa)** Servicio que permite realizar llamadas ilimitadas entre líneas de telefonía móvil dentro del grupo, por una tarifa básica mensual por línea establecida por el proveedor del servicio.

### CAPITULO III PROHIBICIONES, CONTROL Y REPOSICIÓN

#### Artículo 8° (De las prohibiciones)

Los servidores públicos que utilizan teléfonos celulares y/o chip de la Institución, están prohibidos de:

- a) Dar en préstamo o transferir el bien a otro servidor público y/o terceros.
- b) Dañar o alterar las características físicas o técnicas de los celulares.
- c) Compra de teléfonos celulares como activos fijo de SENATEX.
- d) Apagar el celular.
- e) No contestar llamadas efectuadas por el personal de la Institución o no devolver las llamadas.

#### **Artículo 9° (Control y consumo de llamadas)**

- I. La Unidad Administrativa Financiera a través del área de Servicios Generales deberán realizar de manera mensual, el control de los montos asignados para llamadas realizadas con los teléfonos celulares.
- II. El control permitirá, si corresponde, registrar cargos de cuenta por excesos en el consumo telefónico, dichos importes en exceso, deberán ser repuestos a una cuenta corriente determinada por la Unidad Administrativa Financiera, en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la notificación al servidor público.
- III. SENATEX no reconocerá el consumo por mensajes a números cortos (promociones, concursos, etc.) o servicio de internet, este último excepto en los casos donde el servicio haya sido solicitado por SENATEX.

#### **Artículo 10° (Reposición)**

En caso de robo, pérdida o cualquier daño que sufra el teléfono celular y/o chip, el servidor público deberá informar de lo sucedido a la Unidad Administrativa Financiera y proceder a la reposición de un celular de las mismas características técnicas, marca y modelo (o superiores) al que le fuere asignado.

### **CAPITULO IV**

#### **USO, MANEJO, REGISTRO, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE TELÉFONOS CELULARES**

#### **Artículo 11° (Uso)**

El uso de teléfonos celulares de SENATEX, está destinado a cumplir actividades propias de la Institución, no debiendo utilizar los mismos para otros fines, sin exceder los montos máximos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 12° (Manejo y Registro)**

El manejo se realizará de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (Subsistema de manejo de Bienes) y el presente reglamento.

El registro de teléfonos celulares es responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera a través del área de Activos fijos.

## Registro

El área de Activos Fijos para el registro especial de los teléfonos celulares de SENATEX, deberá considerar los siguientes datos:

- a) La existencia física debidamente identificada, codificada y clasificada, que contenga la siguiente información:
  - Marca del Celular
  - Modelo del Celular
  - Número IMEI
  - Estado físico del celular
- b) La Documentación que respalde el contrato con la Empresa que brinda el servicio de telefonía celular, bajo la modalidad de comodato.
- c) Identificación del usuario y dependencia a la que está asignado.
- d) Registro del celular en la empresa proveedora del servicio.
- e) Nota de solicitud al área de Activos Fijos para la asignación del teléfono celular, previa autorización del inmediato superior.

## Artículo 13° (Devolución)

Todo servidor público que se desvincule del ejercicio de sus funciones en la entidad o que ya no sea necesario su uso, tiene la obligación de devolver el teléfono celular y/o chip al área de Activos Fijos, quien elaborará un documento de devolución.

## CAPITULO V

### SANCIONES POR USO INADECUADO DE TELEFONOS CELULARES

## Artículo 15° (Sanciones)

En caso que el servidor público incumpla lo establecido en el Artículo 9 parágrafo II y Artículo 10, se procederá a realizar las acciones legales administrativas correspondientes.

*C*

**ANEXO  
DETALLE DE NIVELES DE CONSUMO**

Los niveles de consumo detallados a continuación para realizar llamadas excedentes del servicio corporativo son:

1er nivel	Dirección General Ejecutiva	Servicio de telefonía móvil Bs. 500 se incluirán adicionalmente servicios Win y otros de acuerdo a necesidad de SENATEX.
2do nivel	Jefaturas, Responsables de área.	Servicio de telefonía móvil Bs. 100. Se incluirán adicionalmente servicios Win.
3er nivel	Otros servidores públicos, Seguridad	Previa autorización mediante documento administrativo en el que se especifica el monto asignado para comunicación, adicionalmente se incluirá el servicio Win.

  
**Rolando B. Marquez**  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
"SENATEX"